

Propuestas a considerar para la elaboración de una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

1. Sobre el órgano garante o Comisión

1.1. De conformidad con la nueva denominación del órgano garante, establecida en la Fracción VII del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es importante legislar respecto a su nueva denominación: Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; y a las atribuciones¹ que le corresponden a partir de su naturaleza jurídica de “organismo público autónomo, independiente y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de promover, difundir y garantizar en el Estado y sus Municipios, el acceso a la información pública y la protección a los datos personales [...]”, entre ellas:

- 1.1.1.** Reconocer su competencia sobre los sujetos obligados señalados por la Ley;
- 1.1.2.** Establecer con claridad los criterios que deberá cumplir la información pública de oficio de los sujetos obligados por la Ley;
- 1.1.3.** Administrar el sistema electrónico único de gestión de solicitudes de información y de recursos de revisión;
- 1.1.4.** Evaluar la actuación de los sujetos obligados;
- 1.1.5.** Investigar por oficio o por denuncia presuntas violaciones a la Ley;

¹ Estas atribuciones son adicionales a las que ya tiene la Comisión.

- 1.1.6.** Tener acceso a la información clasificada por los sujetos obligados como reservada y/o confidencial para la resolución de los recursos de revisión;
- 1.1.7.** Otorgar poder coactivo a sus resoluciones, siendo éstas definitivas, inatacables y obligatorias para los entes públicos;
- 1.1.8.** Aplicar las sanciones que correspondan;
- 1.1.9.** Aprobar el Reglamento de la Ley;
- 1.1.10.** Aprobar su Reglamento Interior;
- 1.1.11.** Establecer la estructura administrativa de sus órganos internos;
- 1.1.12.** Promover la presencia de contenidos relacionados con la transparencia y el derecho a de acceso a la información en los programas y planes de estudios;
- 1.1.13.** Aprobar el informe anual de su comisionado presidente;
- 1.1.14.** Aprobar su anteproyecto de presupuesto de egresos; y
- 1.1.15.** Establecer normas, procedimientos y criterios para la administración de sus recursos económicos y materiales.

2. *Sobre la selección de comisionados*

- 2.1.** Con el propósito de transparentar el procedimiento de selección de los comisionados y en aras de contribuir a la profesionalización y a la especialización del órgano garante, se propone que sea una comisión integrada por expertos y especialistas de las principales universidades del estado² quienes evalúen los perfiles de los aspirantes y turnen a la Gran Comisión del H. Congreso del Estado de Puebla una terna para que sea sometida al Pleno, siendo públicos los expedientes y la lista de organizaciones e instituciones que los respalden.

² Se trata de un esquema similar al utilizado en el Ayuntamiento de Puebla para la elección del contralor municipal para el período 2011-2014.

3. Sobre los sujetos obligados

- 3.1.** Se propone que sean incluidos como sujetos obligados directos los partidos políticos, así como los sindicatos para que rindan cuentas exclusivamente de los recursos públicos que reciban.
- 3.2.** Debe ser un sujeto obligado toda persona jurídica de derecho público o privado que en ejercicio de sus actividades actúe en auxilio de los entes públicos y ejerza gasto público.

4. Sobre las obligaciones de transparencia

- 4.1.** Además de las establecidas en la Ley vigente, se propone agregar como obligación:
 - 4.1.1.** La transparencia focalizada, de tal suerte que los sujetos obligados divulguen información que sea de utilidad social o resulte relevante para el conocimiento y la evaluación de las funciones y políticas públicas de cada ente;
 - 4.1.2.** Las solicitudes de acceso a la información pública y sus respuestas;
 - 4.1.3.** Los recursos entregados a sindicatos; y
 - 4.1.4.** Los ingresos recibidos al margen de las asignaciones presupuestales ordinarias.
- 4.2.** A fin de que la información difundida como parte de las obligaciones de transparencia sea útil para el escrutinio público, se propone que dicha información sea actualizada periódicamente.

5. Sobre el acceso a la información

5.1. En relación con el procedimiento de acceso a la información, así como con los procedimientos del recurso de revisión y de respuesta a las solicitudes de información pública que se desprenden de este derecho fundamental, se propone:

- 5.1.1.** Garantizar que dichos procedimientos sean sencillos, gratuitos y expeditos;
- 5.1.2.** Incorporar las siguientes figuras: la prueba de daño³, la prueba de interés público⁴, la afirmativa ficta⁵ y la suplencia de la deficiencia de la queja⁶;
- 5.1.3.** Establecer con claridad las causales de reserva considerando el principio constitucional de máxima publicidad;
- 5.1.4.** Señalar que todas las averiguaciones previas concluidas sean públicas;
- 5.1.5.** Evitar todo prejuicio sobre el uso de la información solicitada;
- 5.1.6.** Reducir al máximo los costos para la entrega de la información, si es el caso;
- 5.1.7.** Asegurar que el período máximo de reserva no sea mayor a siete años;
- 5.1.8.** Prohibir la utilización del secreto fiduciario tratándose de fideicomisos que manejen recursos públicos; y
- 5.1.9.** Prohibir la utilización del secreto bancario y/o fiscal tratándose de recursos públicos.

³ Recurso para demostrar que la publicación de la información clasificada como reservada daña el interés público.

⁴ Recurso para demostrar que la publicación de la información clasificada como reservada es de interés público.

⁵ Decisión por la cual una solicitud de información se entenderá como resuelta en sentido afirmativo cuando el sujeto obligado no haya emitido respuesta alguna en el plazo establecido en la propia Ley, quedando obligado a entregar la información salvo en el caso de que sea reservada o confidencial.

⁶ Intervención de la Comisión para subsanar las omisiones o errores en que hubiese incurrido el ejecutante del recurso de revisión.

6. Sobre los datos personales

6.1. Se propone regular en un capítulo particular todo lo relativo a los datos personales en poder de los entes públicos mediante procedimientos sencillos y expeditos que garanticen los derechos de acceso⁷, rectificación⁸, cancelación⁹ y oposición¹⁰. Se recomienda, no obstante, promulgar una ley específica para la protección de los datos personales.

7. Sobre las sanciones

7.1. En sintonía con la facultad sancionadora sugerida para el órgano garante o Comisión, se propone que la Ley cuente con un capítulo exclusivo para regular las infracciones y sanciones aplicables con casos, montos y procedimientos claros.

⁷ Para conocer los datos personales bajo tratamiento y su finalidad.

⁸ Para modificar los datos personales inexactos o incompletos.

⁹ Para suprimir los datos personales inadecuados o eliminar los datos personales excesivos.

¹⁰ Para requerir el cese del uso de los datos personales si estos son utilizados sin el consentimiento de su titular.